

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-04-ACU Se delega al Viceministro de Servicios y Transporte para que realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética	3
MIT-MIT-26-09-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU de 25 de febrero de 2026	7
MIT-MIT-26-10-ACU Cesar de las filas institucionales de manera definitiva y con efecto inmediato a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador saliente Prefecto Comandante César Kléber Garzón Mendoza	10
MIT-MIT-26-12-ACU Se modifica el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte”	17
MIT-MIT-26-14-ACU Se designa al Viceministro/a de Servicios y Transporte como Vocal Principal del Ministerio, en los respectivos directorios de varias instituciones adscritas	24

MINISTERIO DEL INTERIOR:

027-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero”, a favor del señor Mayor de Policía Carlos Xavier Guano Chicaiza	28
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2026-0018	Se aprueba la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Transportes Kilómetro 26, con domicilio en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; por parte de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Inés María, domiciliada en el cantón Naranjito, provincia del Guayas	38
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0026	Se declara a la Cooperativa de Vivienda Juan Carlos Romo “COOVIJUCARO” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	44
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0027	Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Productores Agropecuarios de Macará 5 de Octubre, con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja	49

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-04-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según*

corresponda".

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia".*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: *" Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispone la creación del **Comité De Optimización Energética** cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;

Que, mediante acción de personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-546, de fecha 02 de septiembre de 2025, se nombra al señor Byron Walther Franco Tutiven como Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “(...) *Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ing. Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026 el Subsecretario de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, en su calidad de Secretario del Comité de Optimización Energética, remite la convocatoria para la segunda sesión extraordinaria a realizarse el martes 10 de febrero de 2026; y,

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-125-ME de fecha 10 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló: “*De lo antes descrito y con base en los antecedentes expuestos, una vez que se ha concluido la revisión de la documentación remitida, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite la presente Viabilidad Jurídica, y pone en su conocimiento que el instrumento legal a suscribirse no se contrapone a la normativa vigente y permite establecer mecanismos de coordinación para la gestión de competencias de los intervinientes.*”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios y Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024.

La delegación contenida en este Acuerdo Ministerial será válida únicamente para la sesión a celebrarse el día 10 de febrero del 2026.

Artículo 2.- El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas Delegaciones.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, la notificación de la presente delegación a los miembros del Comité de Optimización Energética, y a la Secretaría General de la Administración Pública, en cumplimiento de la ley.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-09-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) El Presidente de la República es responsable de la administración pública central (...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otro órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023 se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyo propósito es promover de manera inmediata la generación de empleo, fortalecer la recaudación tributaria e incentivar la inversión, se establecen disposiciones orientadas a dinamizar la economía nacional y fomentar el desarrollo productivo;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 260 de 19 de noviembre de 2021 el Presidente de la República dispuso la creación de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada, con el objetivo de: *“(...) coordinar y articular acciones interinstitucionales para atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones privadas, asociadas a la generación de infraestructura y prestación de servicios públicos a través de las distintas modalidades de gestión delegada”*;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 545 de 25 de agosto de 2022 señala: *“Se transforma la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada en la Secretaría de Inversiones Público-Privadas como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 manifiesta: *“(...) a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 prevé: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 indica: *“(...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 276 de 31 de diciembre de 2025 señala: *“Durante la fase de implementación de la reforma institucional prevista en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 105 de 19 de agosto de 2025, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas se incorporará a la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, como viceministerio; y, actuará como unidad administrativa desconcentrada para el ejercicio de sus competencias, atribuciones y funciones.(...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU de 25 de febrero de 2026 se expidió las *“DELEGACIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES AL VICEMINISTERIO DE INVERSIÓN PÚBLICO PRIVADAS Y DELEGACIONES Y A SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS JERARQUICAMENTE DEPENDIENTES”*;

Que, mediante memorando Nro. MIT-VIPPD-2026-0055-M de 26 de febrero de 2026 el Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se *“(...) analice la ampliación del Acuerdo Ministerial No.MIT-MIT-26-08-ACU, de 25 de febrero del 2026, a fin de delimitar el alcance de desconcentración de los procesos de apoyo que deberá ser asumida*

por este Viceministerio (...);

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-193-ME de 27 de febrero de 2026 el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió la viabilidad jurídica para suscribir el Acuerdo Ministerial toda vez que dicho instrumento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- A continuación del numeral 29 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU de 25 de febrero de 2026 agréguese lo siguiente:

“30.- Actuar como autorizador de gasto permanente del Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones, referente a los servidores y servicios que se ejecuten dentro de su unidad desconcentrada conforme lo previsto en las normas legales aplicables, dentro de los límites definidos para los viceministerios constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU del 12 de julio del 2024; cuando se requiera superar ese límite se necesitará autorización expresa de la máxima autoridad administrativa”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El delegado será responsable de actuar con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, siendo administrativa, civil y penalmente responsable ante los organismos de control por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

Del cumplimiento y la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-10-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;

Que el artículo 69 del Código ibidem preceptúa: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*,

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: *“(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 indicó lo siguiente: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio (...)” Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

Que en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta cartera de Estado, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059-15 de 17 de julio de 2015, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Infraestructura y Transporte: "(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 046 - 2021, de 12 de agosto de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR", en cual establece: "(...) *Artículo 4.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos sesionarán personalmente o a través de medios tecnológicos, previa convocatoria del Presidente, para elegir la terna que servirá para designar la máxima autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no asista a la sesión, producto de la convocatoria antes señalada, se considerará para efectos jurídicos, el resultado de las acciones establecidas por el presidente y cualquiera de los integrantes de dicha comisión.*

La Comisión de Calificaciones y Ascensos, requerirá a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), remita los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles tomando en cuenta su antigüedad y jerarquía.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos una vez recibido los perfiles de los candidatos a máxima autoridad de nivel directivo, enviará la terna a la máxima autoridad del ente rector nacional o su delegado para que proceda con el análisis y la designación de su titular.

Artículo 5.- De la designación. - La máxima autoridad del ente rector nacional, o su delegado, una vez recibida la terna por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, designará mediante Acuerdo Ministerial o Resolución al titular de la máxima autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador; del mismo modo podrá removerla en cualquier momento cuando así estime necesario para los fines o necesidades institucionales, en cuyo caso promoverá una nueva designación de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador siguiendo el procedimiento contenido en el presente Reglamento."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIT-MIT-26-07-ACU de fecha 24 de febrero de 2026, el señor Ministro delegó al señor Viceministro de Servicios y Transporte como presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos de la Comisión de Tránsito del

Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. CTE-DATH-2026-0808-M de fecha 26 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada de la Comisión de Tránsito del Ecuador comunicó a su Director Ejecutivo lo siguiente:

“El presente informe técnico-jurídico tiene por objeto efectuar el análisis integral, comparativo y motivado de la antigüedad, idoneidad y formación académica de los servidores con grado de Prefecto Comandante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de establecer el orden de prelación para la elegibilidad como Máxima Autoridad del Nivel Directivo, conforme lo dispuesto en el artículo 256 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).”

“Bajo estas consideraciones técnicas y jurídicas, y luego del análisis integral de los expedientes personales, el orden de prelación técnico de elegibles para el cargo de Máxima Autoridad del Nivel Directivo, conforme al artículo 256 del COESCOP, es el siguiente:

- 1. Sandra Marilú Cornejo Martínez*
- 2. Rosa Aracely Hernández Morán*
- 3. Raúl Antonio Flores Torres*

El presente informe se emite debidamente motivado, en observancia de los artículos 226 y 76 de la Constitución de la República, garantizando los principios de legalidad, motivación, debido proceso y seguridad jurídica, y constituye insumo técnico-jurídico para la autoridad competente, a efectos de la adopción de la decisión administrativa correspondiente en el marco de sus atribuciones legales.”;

Que, mediante oficio Nro. CTE-CTE-2026-0081-O de fecha 26 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, comunicó al Viceministro de Servicios y Transporte y al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT); y al Coordinador General de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y a Jorge Augusto Núñez Moyano, Sub Inspector II, ambos de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), lo siguiente:

“Reciban un cordial y atento saludo, dando cumplimiento a lo descrito en el Art. 4 “La Comisión de Calificaciones y Ascensos sesionarán personalmente o a través de medios tecnológicos, previa convocatoria del Presidente, para elegir la terna que servirá para designar la Máxima Autoridad del Nivel Directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos, solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador, remita los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles tomando en cuenta su antigüedad y jerarquía.

En virtud de lo expuesto y conforme a la normativa vigente, adjunto Memorando Nro. CTE-DATH-2026-0808-M de fecha 26 de febrero de 2026; se deja constancia de que el presente Informe Técnico Integral contiene el análisis detallado de los perfiles remitidos, considerando criterios de antigüedad, jerarquía, trayectoria institucional, cumplimiento de requisitos legales y méritos profesionales, en estricto apego al ACUERDO MINISTERIAL N.º 046-2021 de 12 de agosto de 2021.

El informe incorpora la verificación documental correspondiente, el análisis comparativo de los postulantes elegibles y las conclusiones técnicas que servirán de

sustento para la toma de decisiones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, en el proceso de conformación de la terna para la designación de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.”;

Que, el 25 de febrero del 2026, la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS PARA ELEGIR LA TERNA PARA NOMBRAR MAXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO UNIFORMADO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, suscribió el ACTA NO. 001, en la cual tomando como base el segundo inciso del artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, expedido en el Acuerdo Ministerial Nro. 046-2021, por unanimidad, requiere a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), remita a la brevedad los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles tomando en cuenta su antigüedad y jerarquía;

Que, el 26 de febrero del 2026, la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS PARA ELEGIR LA TERNA PARA NOMBRAR MAXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO UNIFORMADO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, suscribió el ACTA NO. 002, en la cual se tomó la siguiente decisión:

“(…) Informo a usted Señor Presidente, que sobre el punto 2 donde el señor delegado de la CTE procede analizar y explicar el informe de la Dirección de Talento Humano en torno a las ternas y en cumplimiento a la máxima autoridad del nivel directivo del cuerpo de vigilancia, se ha procedido a tomar votación; siendo la votación favorable por la totalidad de la comisión. Con esto, procedemos con el tratamiento del siguiente punto del Orden del Día.

El señor Presidente toma la palabra, y manifiesta sobre el punto 3 del orden del día “Resolución de aprobación del informe técnico de Talento Humano, de conformidad con la normativa vigente aplicable, definiendo así la terna aprobada para remitir al señor Ministro de Infraestructura y Transporte para su conocimiento y trámite correspondiente conforme a sus atribuciones legales.”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-DVST-2026-43-ME de fecha 03 de marzo de 2026, mediante el señor Viceministro de Servicios y Transporte en su calidad de Presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, señaló lo siguiente:

“La Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 046-2021 – Reglamento para la Designación de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; en concordancia con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-2021; y en aplicación del artículo 256 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conoció, analizó y aprobó el informe técnico emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Dicho informe contiene la verificación del cumplimiento de requisitos legales, reglamentarios y de perfil profesional, así como la aplicación del orden de prelación correspondiente, bajo criterios de legalidad, objetividad e idoneidad.

Como resultado del análisis técnico-jurídico efectuado, la terna aprobada es la

siguiente:

1. Sandra Marilú Cornejo Martínez
2. Rosa Aracely Hernández Morán
3. Raúl Antonio Flores Torres

El informe técnico debidamente motivado y el acta de la sesión referida se adjuntan a la presente solicitud para su conocimiento y para que, en el marco de sus atribuciones legales, proceda con el análisis y la designación correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-201-ME de 03 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe de viabilidad jurídica en el cual concluyó:

“3.3. Conforme las consideraciones expuestas, la Coordinación General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la emisión de un acuerdo ministerial mediante el cual usted, señor Ministro, en función de la facultad establecida en el Art. 248 del COESCOP, designe a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de la terna compuesta por: 1. Sandra Marilú Cornejo Martínez; 2. Rosa Aracely Hernández Morán; y, 3. Raúl Antonio Flores Torres, de acuerdo con el Acta No. 2 de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS PARA ELEGIR LA TERNA PARA NOMBRAR MAXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO UNIFORMADO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, sustentada en el informe técnico jurídico contenido en el memorando Nro. CTE-DATH-2026-0808-M de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada de la CTE.

3.4. Por consiguiente, por existir el correspondiente fundamento normativo suficiente y pertinente, se emite el presente informe de viabilidad y pertinencia jurídica favorable, por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente.

3.5. De conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 4 y en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 046-2021 de 12 de agosto de 2021, se remite el proyecto del Acuerdo que contiene la remoción de la actual Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la designación de la nueva Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dejando expresa constancia que esta Coordinación no se pronuncia sobre aspectos técnicos o económicos por no corresponder al ámbito de su competencia, ni de lo que esto ocasione en el presente o futuro.”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 5 del Acuerdo Ministerial 46-2021, de 12 de agosto de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1.- CESAR de las filas institucionales de manera definitiva y con efecto inmediato a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador saliente Prefecto Comandante César Kleber Garzón

Mendoza.

Artículo 2. - DESIGNAR como Máxima Autoridad Titular del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, al Prefecto Comandante RAÚL ANTONIO FLORES TORRES.

Artículo 3.- CESAR de las filas institucionales de manera definitiva y con efecto inmediato a las servidoras del Cuerpo de Vigilancia del nivel directivo en el grado de Prefecto Comandante Sandra Marilú Cornejo Martínez y Rosa Aracely Hernández Morán, de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado Comandante General entrante; y agradecerles por el tiempo de servicio, dedicación y entrega a la institución.

Artículo 4.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-12-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración prevé: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)";

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expedida el 10 de agosto de 2021, en su disposición general décima quinta, contempla que: "*Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley*";

Que mediante la reforma promulgada a través de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética

emitida el 11 de enero de 2024, se incluye en su artículo 24 lo siguiente: *“Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 14, por el siguiente: El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de fecha 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 308 de 26 de junio de 2024, en la disposición general décima octava establece: *“Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la implementación de proyectos que promuevan la disminución del consumo de subsidios fósiles y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, en la disposición general sexta dispone: *“(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones Público Privadas” y “Ministerio de Transporte y Obra Públicas”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, en las disposiciones generales octava y novena, establece: *“OCTAVA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, como la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte, podrá realizar la entrega de incentivos financieros, a través y con la coordinación de entidades financieras competentes, para la renovación y transición del transporte público y comercial, como parte de la modernización del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, reduciendo el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país”.*

“NOVENA. - Encárguese a BanEcuador B.P. el diseño e implementación de una línea de crédito especial destinada a la renovación del parque automotor a diésel, en condiciones preferenciales, con el fin de impulsar un transporte más eficiente, competitivo y sostenible.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, entre otras las siguientes: "(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*";

Que mediante Resolución Nro. 023-DIR-2024-ANT de 23 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Tránsito definió los límites de vida útil para los vehículos que prestan servicio de transporte terrestre público y comercial;

Que el 19 de septiembre de 2025, se suscribió el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y BANECUADOR B.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE", en el cual se establecieron líneas generales de cooperación con la finalidad de establecer el marco de acción para la ejecución del Plan Nuevo Transporte que comprende el Componente 1: Entrega de Incentivos Financieros para la Renovación del Transporte Público y Comercial;

Que con oficio Nro. MTOP-CGPGE-25-372-OF de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, solicitó la disponibilidad presupuestaria por USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) a favor del proyecto "PLAN NUEVO TRANSPORTE" con el propósito de gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de prioridad, inclusión al PAI 2025 y certificación presupuestaria plurianual;

Que con oficio Nro. MEF-SP-2025-1089-O de 13 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la disponibilidad presupuestaria por USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) con el propósito de que el Ministerio de Infraestructura y Transporte pueda gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de prioridad, inclusión al PAI 2025 y criterio de no objeción para la certificación presupuestaria plurianual para el proyecto "PLANNUEVO TRANSPORTE" - CUP 175200000.0000.390950 para el periodo 2025 – 2034;

Que con oficio Nro. PR-SSGDP-2025-0002-O de 15 de septiembre de 2025, la Subsecretaria General de Planificación emitió el dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión y transferencia de recursos condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas;

Que con memorando Nro. MIT-DF-2025-2188-ME de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera remitió a la Coordinación General de Planificación, la validación de la reforma Nro. 310 / Plan Nuevo Transporte, con CUP 175200000.0000.390950 / entrega de incentivos financieros para la renovación del transporte público y comercial, por USD. 9.306.231,51, y en su parte pertinente indica: "Esta Dirección, a fin de atender su solicitud, a través de la Unidad de Presupuesto, procedió con el registro y solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación presupuestaria CO2 Nro. 885, la misma que ha sido validada por el MEF.";

Que con oficio Nro. MEF-SP-2025-1128-O de 19 de septiembre de 2025, la Secretaría de Presupuesto indica: "(...) *emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo*

Ministerial Nro. 0011 y Oficio Circular Nro. MEF-SP-2018-002, del 05 de enero de 2018; para la transferencia de recursos por USD. 3.000.000,00 (tres millones con 00/100 dólares), con la fuente 202, organismo 8888 y correlativo 8888 desde el Ministerio de Infraestructura y Transporte a BANECUADOR BP para la entrega de subvenciones destinadas al proyecto de inversión de chatarrización; la transferencia será dentro del proyecto "Plan Nuevo Transporte" con CUP No. 175200000.0000.390950, en el grupo de gasto 78 "Transferencias o Donaciones para Inversión" e ítem 780106 "A Entidades Financieras Públicas" (...);

Que con memorando Nro. MIT-CGPGE-2025-1746-ME de 21 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Coordinación Estratégica emitió certificación POA Anual 2025 Nro. 397 y 398 para el proyecto "PLAN NUEVO TRANSPORTE";

Que con memorando Nro. MIT-DF-2025-2210-ME de 21 de septiembre de 2025, se emitió Certificación Presupuestaria Nro. 368 - Solicitud del Certificación Presupuestaria para proyecto Plan Nuevo Transporte, CUP 175200000.0000.390950, Certificación Presupuestaria No. 368: 01 00

004 001 780106 1701 202 8888 8888 A Entidades Financieras Públicas \$3,000,000.00;

Que a través de memorando Nro. MIT-STTF-2025-1154-ME de 22 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario presentó al Viceministro de Servicios y Transporte, el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2025-127-IN del Plan Nuevo Transporte, con el cual se justificó el marco de la ejecución del proyecto "PLAN NUEVO TRANSPORTE", concluyendo:

"En virtud de lo expuesto, el presente informe constituye la justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte, que establecerá las directrices, lineamientos y responsabilidades institucionales para garantizar la correcta implementación, seguimiento y control del proyecto de inversión. Dicho Manual regulará la aplicación de los incentivos financieros en sus dos modalidades: el bono de chatarrización con renovación vehicular, destinado a la sustitución de unidades obsoletas por vehículos nuevos y eficientes, y el bono de chatarrización con transición a un nuevo negocio, orientado a apoyar a los beneficiarios que decidan reorientar sus actividades económicas hacia sectores distintos al transporte. De esta manera, se asegura que ambos mecanismos contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan, fomentando la movilidad sostenible, la reducción de emisiones contaminantes y la dinamización productiva del país. En referencia al Bono de compensación por contingencias bancarias se activará a través de la solicitud de BanEcuador conforme cartera vencida";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU de 22 de septiembre de 2025, se expidió el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte (PNT), el cual tiene por objeto: "(...) regula la aplicación y ejecución del Plan Nuevo Transporte (PNT), así como también define el alcance de este, considerando las competencias y atribuciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte.", proyecto impulsado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, en coordinación con otras entidades públicas, para la renovación de vehículos de combustión que operan como unidades en el servicio de transporte público y comercial;

Que mediante memorando Nro. MIT-STTF-2025-1289-ME de 24 de octubre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al Viceministro de Servicios y Transporte, el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2025-136-IN para modificar el Plan Nuevo Transporte, con el cual se justificó el marco de la ejecución del proyecto, en el cual

concluyó:

“El presente informe técnico tiene como propósito sustentar la justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se incorporará la tercera modalidad del Plan de Chatarrización —Bono con Obligación de Renovación sin Crédito— dentro del Proyecto de Inversión “Plan Nuevo Transporte”.

La propuesta de inclusión de esta modalidad se fundamenta en la necesidad de ampliar los mecanismos de acceso al incentivo estatal, garantizando una mayor cobertura y equidad en la renovación del parque automotor, especialmente para aquellos beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos, pero no requieren o no califican para un crédito. Esta alternativa asegura el cumplimiento de la obligación de renovación y la disposición final adecuada de los vehículos chatarrizados, manteniendo la trazabilidad y control del proceso.

El enfoque adoptado garantiza que la incorporación de esta modalidad no afecta las metas físicas ni financieras del proyecto, ni altera los objetivos ni la estructura del Proyecto de Inversión aprobado por la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación. Por el contrario, se constituye en una acción complementaria y fortalecedora, orientada a mejorar la eficiencia operativa y el impacto social del programa, en coherencia con las políticas nacionales de movilidad sostenible y modernización del transporte público.

En conclusión, la emisión del Acuerdo Ministerial que formaliza esta tercera modalidad cuenta con el respaldo técnico y operativo necesario, asegurando su viabilidad dentro del marco normativo vigente y reafirmando el compromiso institucional de avanzar hacia un transporte más moderno, seguro y ambientalmente responsable.”.

Y recomendó: *“Modificar el Acuerdo Ministerial vigente, a fin de incorporar formalmente la tercera modalidad del Plan de Chatarrización - Bono con Obligación de Renovación sin Crédito-, estableciendo sus condiciones de aplicación, alcance, procedimientos y mecanismos de control, en concordancia con los objetivos y lineamientos del Proyecto de Inversión “Plan Nuevo Transporte”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-58-ACU de 30 de octubre de 2025, se modificó el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte (PNT), expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU e incorporó la tercera modalidad del Plan Nuevo Transporte denominada Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-01-ACU de 06 de enero de 2026, se modificó el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte (PNT), expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU y se modificó los requisitos de la tercera modalidad del Plan Nuevo Transporte denominada Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular;

Que, a través de memorando Nro. MIT-STTF-2026-146-ME de 27 de enero de 2026, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al Viceministro de Servicios y Transporte, el Informe Técnico Nro. MIT-DTTTTSV-2026-004-IN para modificar el Plan Nuevo Transporte, con el cual se justificó el marco de la ejecución del proyecto, en el cual concluyó:

“Del análisis normativo, técnico, económico y operativo desarrollado en el presente informe, se concluye que los montos de los bonos de chatarrización originalmente establecidos para el

Proyecto "Plan Nuevo Transporte", si bien fueron definidos con base en una metodología técnica válida —Bono Base 2004, factor verde y depreciación por antigüedad—, requieren ajustes para preservar su efectividad como instrumento de política pública, en función de la evidencia empírica generada durante la fase inicial de ejecución del programa.

La información registrada en la plataforma del Plan Nuevo Transporte evidencia que en la modalidad taxi no existe demanda elegible, debido a que las unidades actualmente en operación no han alcanzado el Tiempo de Vida Útil establecido en la normativa vigente, lo que hace técnicamente improcedente mantener recursos asignados a este segmento en la etapa actual del proyecto.

En las modalidades de camionetas y furgonetas, se determinó que los montos vigentes del incentivo resultan insuficientes frente al costo real de reposición vehicular, especialmente en contextos rurales y productivos, generando una brecha económica que desincentiva la participación de los potenciales beneficiarios y compromete el cumplimiento de las metas de chatarrización.

Los informes técnicos presentados por las federaciones representativas del sector transporte (FENACOTRALI y FENATEI) validan el diagnóstico institucional y sustentan técnicamente la necesidad de realizar una redistribución interna de los montos de los bonos, diferenciada por tipología vehicular, atendiendo a las condiciones reales del mercado, la capacidad económica de los beneficiarios y el comportamiento efectivo de la demanda."

Que, a través de memorando MIT-CGJ-2026-110-ME de 06 de febrero de 2026 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite atenta viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial que modifica el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte.

Que se considera necesario actualizar y precisar las disposiciones relacionadas con la entrega y modalidades de los incentivos, a fin de incorporar ajustes a los procedimientos operativos correspondientes;

ACUERDA:

MODIFICAR EL "MANUAL DE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE" EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIT-MIT-25-42-ACU Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS MIT-MIT-25-58 Y MIT-MIT-26-01-ACU

Art. 1.- Sustitúyase la tabla de montos de incentivos económicos por chatarrización contenida en el Art. 8 del Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU, y sus reformas, por la siguiente:

TIPO	2005	2006	2007	2008	2008
Taxi	0	0	0	0	0
Camioneta	6.000,00	5.769,23	5.547,34	5.333,98	5.128,83
Pesado (Camión/Tracto)	20.423,12	19.606,00	18.822,00	18.069,00	17.346,00
Bus y Mini Bus	23.000,00	22.080,00	21.197,00	20.349,00	19.535,00
Micro Bus	16.000,00	15.384,62	14.792,90	14.223,94	13.676,87
Furgoneta	6.500,00	6.250,00	6.009,62	5.778,48	5.556,23

Los valores establecidos en la presente tabla constituyen el monto máximo del incentivo económico aplicable, de conformidad con el año de fabricación del vehículo y su tipología.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente instrumento encárguese la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-14-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la*

delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
- 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, se crea los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, establece que los Directorios de las Autoridades Portuarias estarán integrados por un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre otros;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 394 de 05 de abril de 2022, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, sustituyéndose: *“Artículo 1.- Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: (...) b) Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó que:

“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la

denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Inversiones Públicas Privadas.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Oficio Nro. APM-APM-2026-0119-O de 11 de marzo de 2026, la Ing. Belén Intriago Cedeño, Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta solicitó: *"se sirva ratificar la delegación vigente o, de estimarlo procedente, emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se delegue al funcionario que representará a esa Cartera de Estado como Vocal Principal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, a fin de asegurar la continuidad de las sesiones del Directorio y el adecuado desarrollo institucional"*.

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021;

ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Viceministro/a de Servicios y Transporte como Vocal Principal del Ministerio de Infraestructura y Transporte en los respectivos Directorios de las siguientes instituciones adscritas:

- Autoridad Portuaria de Guayaquil
- Autoridad Portuaria de Manta
- Autoridad Portuaria de Esmeraldas
- Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Artículo 2.- La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

DISPOSICIÓN GENERAL

El/la Viceministro/a de Servicios y Transporte será administrativa, civil y penalmente responsable, en la medida de sus competencias, de las actuaciones realizadas en virtud del presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se encarga al Viceministerio de Servicios y Transporte notificar a las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Esmeraldas y Puerto Bolívar el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todo instrumento, convenio, acuerdo o acto administrativo que contravenga el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 027-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier*

medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)*";

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)*";

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)*”;

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Notificación de no idoneidad. - El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 340 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Acto solemne. - Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem. (...)*”;

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Distintivos para condecoraciones. - El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. (...)*”;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes, se clasifican en: (...) c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. (...)*”;

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: 5. Obtener el título de Doctorado (PhD), en carreras de interés institucional (...)*”;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) **VIGÉSIMA SEXTA.** - *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo No. **PN-GCCX-2025-0001-INF**, de fecha 09 de diciembre de 2025, elaborado por el señor Mayor de Policía Dr. Carlos Xavier Guano Chicaiza, Especialista en Movilidad de Talento Humano de la DNATH., relacionado a la solicitud de calificación de idoneidad para el otorgamiento de la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, al obtener el título de doctorado (PHD) en carreras de interés Institucional; que en lo pertinente menciona: “(...) **“CONCLUSIONES:** “ La

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con registro No. 0321266204 emite el Certificado de Registro de Título de DOCTOR EN EDUCACION, donde en las observaciones detalla "Título de doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior. (...)".

Que, mediante Oficio Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-1421-I**, de fecha 29 de diciembre de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, los señores: Teniente Coronel de Policía Ab. César Augusto Andrade Ortíz, Jefe de la Sección de Consultoría Legal - DNAJ.; y, el señor Sargento Segundo de Policía Dany Gonzalo Puruncajas Ch. Analista Jurídico de la DNAJ., menciona lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES: 4.1.- CALIFICAR COMO IDÓNEO** al señor Mayor de Policía GUANO CHICAIZA CARLOS XAVIER para el otorgamiento de la Condecoración Honorífica al "**MÉRITO PROFESIONAL**", en el grado de "**CABALLERO**" por haber obtenido el título de **Doctorado (PhD)**, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, en el campo de la Educación, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario - República de Argentina, conforme a la certificación emitida por el Dr. Fernando Avendaño, Catedrático de la Universidad Nacional de Rosario y Director del Doctorado en Educación en la que se señala que el servidor policial antes mencionado ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ - SOBRESALIENTE). Dicho título se encuentra registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENTSCYT) como título de cuarto nivel o posgrado, en observancia de lo establecido en los artículos 342 Y 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Seguidamente, deberá continuarse con el procedimiento previsto en los artículos 335 de la citada normativa, a fin de remitir la presente calificación al Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que prosiga con el trámite correspondiente y emita el acuerdo ministerial mediante lo cual se concluye la condecoración señalada a favor del servidor Policial mencionado. (...)"

Que, mediante Resolución No. **2026-060-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** al señor **MAYOR DE POLICÍA CARLOS XAVIER GUANO CHICAIZA** con C.C. 1716914492, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE**

CABALLERO”, por haber obtenido el Título de Doctor en Educación (PhD), valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario República Argentina; conforme lo determinan los artículos 61, 342 y 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...).

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-03450-OF**, de fecha 02 de marzo de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor John Reimberg Oviedo Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) **Por consiguiente, en virtud a la aludida resolución, solicito muy respetuosamente la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.** (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0561-MEMO**, de fecha 03 de marzo de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) **Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux el 03 de marzo de 2026, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente.”; en tal virtud sírvase verificar y atender lo indicado en la documentación adjunta, a fin que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente.** (...).

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**”, a favor del señor **MAYOR DE POLICÍA CARLOS XAVIER GUANO CHICAIZA**, por haber obtenido el Título de Doctor en Educación (PhD), válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario República Argentina; de acuerdo lo determinan los artículos 61, 342 y 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-060-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**
Validar únicamente con FirmAS2C

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmAS2C</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2026-0018**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 283, ibídem dispone: “(...) *El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (...)*”;
- Que,** el artículo 2, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “(...) *Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)*”;
- Que,** el artículo 28, de la norma antes citada indica: “(...) **Cooperativas de servicios.-** *Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, entre otros, limpieza, alimentación, profesionales, técnicos, transporte, de turismo, seguros, artísticos, culturales, salud, trabajo asociado, ventas autónomas y comercialización (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem dispone: “(...) **Fusión y Escisión.-** *Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia.- La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.*”;

- Que,** el artículo 48, numeral 2, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: “(...) **Formas de fusión.-** La fusión se puede realizar de las siguientes maneras: (...) 2. Por absorción, cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica.- En cualquiera de los dos casos, la organización creada o absorbente, asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregándose certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización.”.
- Que,** el artículo 51, del Reglamento ejusdem establece: “(...) **Aprobación de fusión.-** La Superintendencia aprobará la fusión y las correspondientes reformas estatutarias y distribución de capital social en aportaciones, resolución que, en tratándose de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad y constituirá título de dominio. (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 1214, de 09 de agosto de 1977, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Transportes de Pasajeros “INES MARIA”*, domiciliada en el cantón *Naranjito*, provincia del *Guayas*;
- Que,** mediante Memorando alcance No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0192 de 19 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, manifiesta que: “(...) *ingresa la documentación correspondiente, incorporando la referencia actualizada del Acuerdo Ministerial mediante el cual fue legalmente constituido*”, de lo que consta el Acuerdo No. 1089, de 04 de diciembre de 1985, del Ministerio de Bienestar Social aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica de la *Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas “Kilometro 26”*, domiciliada en el cantón *Yaguachi*, provincia del *Guayas*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001644, de 01 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARIA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001376, de 28 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2025-015, de 16 de diciembre del 2025, se desprende que mediante “(...) *trámite Nro. SEPS-UIO-2025-001-093727* (...)” de 08 de octubre de 2025, los representantes legales de las Cooperativas de Transporte intervinientes en el proceso de fusión remiten a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la solicitud de aprobación de fusión, adjuntando el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad previstos para el efecto;

- Que,** asimismo, de los documentos adjuntos, del antedicho Informe Técnico, constan los documentos habilitantes suscritos entre las organizaciones intervinientes y la Agencia Nacional de Tránsito, Órgano con competencias para otorgar permisos de funcionamiento propios de la actividad que éstas realizan, correspondiendo a esta Superintendencia la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y demás normas que para el efecto dicte, dentro del ámbito estricto de sus competencias, sobre la base de la documentación ingresada bajo la plena responsabilidad de los peticionarios, que incluye certificaciones, explicaciones y demás insumos de sustento que han considerado pertinentes;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26, realizada el 02 de diciembre de 2025; y, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARIA realizada el 02 de diciembre de 2025, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 02 de diciembre de 2025;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0989, de 18 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARIA, como entidad absorbente; en lo principal establece que: *“(...) Con memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0888 del 20 de octubre 2025 la Intendencia Nacional de Riesgo, informa: ‘(...) la Cooperativa de Transportes Kilómetro 26 no se encuentra obligada a la contratación de auditoría externa, en tanto que la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Inés María, al superar los umbrales establecidos de activos e ingresos, sí se encuentra obligada a contratar auditoría externa y presentar el correspondiente informe ante esta Superintendencia.’.- Con memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0892 del 20 de octubre 2025 la Intendencia Nacional de Riesgo, informa: ‘(...) la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Inés María con RUC 0990736065001, ha remitido a este organismo de control el Informe de Auditoría Externa hasta el periodo 2023, el cual se adjunta al presente.’.- Con trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-098226 del 22 de octubre 2025 la auditora externa de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Inés María con RUC 0990736065001 mediante oficio No. CHO-GYE-SEPS-AECITIM-2025-08 de la misma fecha, adjunta el Informe de Resultados de Auditoría Externa del Ejercicio 2024.- Con el antecedente expuesto, debo informar que mediante trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-098226 del 22 de octubre 2025 la auditora externa de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Inés María con RUC 0990736065001 remite a este organismo de control el Informe de Auditoría Externa del año 2024, en el cual el auditor externo emite una opinión “Sin Salvedades”. Se verifica, además, que el informe ha sido debidamente registrado y cargado en el sistema dispuesto para el efecto”;*

- Que,** del referido Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2025-015, contentivo del Informe Técnico Financiero de la Fusión, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARIA, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señalando en lo principal que: “(...) **4.3. Análisis de cumplimiento de requisitos.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INGINT-2024-0037 ‘NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’ los representantes legales de cada organización intervinientes, de manera conjunta, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente: (...)”; respecto de la presentación de requisitos de los que se hace constar en la columna de cumplimiento consta la respectiva anotación ‘Cumple’; en virtud de lo cual concluye: “(...) **V. CONCLUSIONES** (...) La Cooperativa de Transportes (sic) de Pasajeros Inés María y la Cooperativa de Transporte (sic) Kilómetro 26 cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INGINT-2024-0037 “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”.- Finalmente, considerando que; las entidades intervinientes mediante asamblea general acordaron fusionarse, es responsabilidad del órgano interno directivo de las organizaciones cualquier evento de riesgo que pueda presentarse al generar el proceso de fusión, y de la organización absorbente transparentar los registros contables de la entidad absorbida; y establecer las medidas necesarias para minimizar impactos financieros, operativos y legales producto del proceso de fusión. (...)”. Luego del análisis financiero respectivo, la Dirección en cuestión recomienda: “Desde un análisis económico, social y financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte (sic) Kilómetro 26 por parte de la Cooperativa de Transportes(sic) de Pasajeros Inés María.”;
- Que,** asimismo, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-3004, de 19 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) con base al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNFIF-2025-015 de 16 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, recomienda la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte(sic) Kilómetro 26, por parte de la Cooperativa de Transportes (sic) pasajeros Inés María.”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0018, de 06 de enero de 2026, la Intendencia General Jurídica solicitó información respecto del proceso en análisis;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0192 de 19 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de

la observación de la Intendencia General Jurídica manifiesta: “(...) con trámite Nro. SEPS-UIO-2026-001-002189, de fecha 09 de enero de 2026, (...) la Cooperativa de Transportes Kilómetro 26 ingresa la documentación correspondiente, incorporando la referencia actualizada del Acuerdo Ministerial mediante el cual fue legalmente constituido.- En virtud de lo expuesto, se determina que dicha precisión no afecta la validez jurídica de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de socios, ni altera la voluntad expresa de las partes de acogerse al proceso de fusión ordinaria, toda vez que no se ha producido modificación alguna en la identidad jurídica de la organización. En consecuencia, se mantienen vigentes las condiciones legales y técnicas que sirvieron de sustento para la conclusión y recomendación de viabilidad establecidas en el Informe Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2025-015.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0217, de 30 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de fusión de las organizaciones controladas; y;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión ordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26 con RUC 0991220437001, con domicilio en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARIA con RUC 0990736065001, domiciliada en el cantón Naranjito, provincia del Guayas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26 con RUC 0991220437001, con domicilio en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILOMETRO 26, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria podrá solicitar a las Cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional de Tránsito, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001376; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0026**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** A través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903546 de 24 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resuelve aprobar el estatuto social y conceder la personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO”, domiciliada en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0151, de 23 de julio de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO”, designando como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0168, de 16 de diciembre de 2025, se desprende que mediante “...*trámite No. SEPS-UIO-2025-001-103853...*”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES:** “(...) **4.14.** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1091760424001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.15. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN” (...).- 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1091760424001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del*

Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores...”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2968, de 16 de diciembre de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0168, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN” “...dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria...”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-3005, de 19 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó que: “...la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN” con RUC: 1091760424001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización...”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0184, de 26 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0184, el 26 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091760424001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN CARLOS ROMO “COOVIJUCARO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0151; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero de 2026



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0027**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Resolución No. Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004653, de 16 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, con domicilio en el cantón Macara, provincia de Loja;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-1042, de 02 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE : “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1908 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1920, de 27 y 28 de noviembre de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 (...)*”.-

Asimismo precisó que: (...) se verificó que **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores; en trámite en contra de la **ASOCIACIÓN** (...);

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0170, suscrito el 17 de diciembre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-108392 de 20 de noviembre de 2025, el representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0170, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) La ASOCIACIÓN (...) NO posee activo.- **5.2.** (...) la ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE con RUC No. 1191737675001, celebrada el 31 de octubre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE con RUC No. 1191737675001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE con RUC No. 1191737675001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2981, de 17 de diciembre de 2025, puso en conocimiento de la

Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0170, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-3037, de 24 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2981, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0170, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0258, de 03 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0258, de 03 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191737675001, con domicilio en el cantón Macara,

provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191737675001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE|.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MACARA 5 DE OCTUBRE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004653, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.